



Pablo Serrano Álvarez

LOS TRATADOS DE BUCARELI
Y LA REBELIÓN DELAHUERTISTA



Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Educación Pública

Los Tratados de Bucareli y la rebelión delahuertista

Pablo Serrano Álvarez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública
José Ángel Córdova Villalobos



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Director General

José Manuel Villalpando

Consejo Técnico Consultivo

Rafael Estrada Michel, María Teresa Franco,
María del Refugio González, Josefina Mac Gregor,
Álvaro Matute, Santiago Portilla,
Ricardo Pozas Horcasitas, Salvador Rueda Smithers,
Antonio Saborit, Enrique Semo,
Fernando Zertuche Muñoz.

Los Tratados de Bucareli y la rebelión delahuertista

Pablo Serrano Álvarez

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

México, 2012

Dirección editorial: Lourdes Martínez Ocampo
Cuidado de la edición: Ángeles Beltrán Nadal
Diseño y diagramación en formato electrónico:
Adriana Pulido Solares, Gabriela Barrientos Simán

Imagen de portada: Los delegados mexicanos González Roa y Ross, de izquierda a derecha, durante las conferencias. Tomada de: *Historia General de Revolución*, de José C. Valadés, tomo 5, p. 1625.

Primera edición en formato electrónico, 2012
ISBN: 978-607-7916-92-5

Derechos reservados de esta edición:
© Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)
Francisco I. Madero núm. 1, San Ángel,
Del. Álvaro Obregón, 01000, México, D. F.
www.inehrm.gob.mx

Hecho en México

Entre el 14 de mayo y el 15 de agosto de 1923,¹ los comisionados estadounidenses Charles Beecher Warren y John Barton Payne, así como sus homólogos mexicanos Ramón Ross y Fernando González Roa, se reunieron en la Ciudad de México en el número 85 de la calle de Bucareli para “alcanzar un entendimiento satisfactorio” entre México y Estados Unidos, con el propósito de negociar la Convención de Reclamaciones Especiales para la resolución de las demandas de ciudadanos estadounidenses provenientes de actos revolucionarios en México en el periodo del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920; la Convención de Reclamaciones Generales, que se refería a las quejas de ciudadanos de cada país en contra

del otro, desde 1868, y a un “entendimiento mutuo” para asuntos relacionados con el subsuelo y cuestiones agrarias mexicanas que condicionarían, fundamentalmente, la reanudación de relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y México, interrumpidas desde 1920.² Diecinueve juntas o sesiones se llevaron a cabo entre los comisionados de ambos países, fungiendo como secretarios, por los estadounidenses, L. Lanier Winslow, que contó con un auxiliar, H. Ralph Ringe, y por los mexicanos, Juan Urquidi, quien no contó con auxiliar.³

En lo formal, las reuniones de estos comisionados tuvieron la intención de crear tres acuerdos: uno, el documento sobre la Convención Especial de Reclamaciones, dos, el texto de la Convención de Reclamaciones Generales, y tres, las minutas o actas que establecían los acuerdos o disquisiciones relativas a temas como el subsuelo o la cuestión agraria, que debían certificarse. Los primeros dos acuerdos debían ser rati-

ficados por los ejecutivos y los Congresos de ambos países, mientras que los acuerdos de las minutas, luego llamados “acuerdos extraoficiales”, serían solamente certificados por los ejecutivos.

En conjunto, estos acuerdos o negociaciones darían la pauta para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas que, en lo político, significaban un convenio entre el presidente estadounidense Warren G. Harding y su homólogo mexicano, Álvaro Obregón, para que este último recibiera el reconocimiento diplomático y, por ende, la solución formal que sirviera de base para la agenda bilateral, aunque su significado político tuviera otras connotaciones para ambos países.⁴

Las reuniones celebradas, así como sus causas y consecuencias en lo formal, legal, diplomático o político, han recibido el nombre de “conferencias”, “convenios”, “acuerdos”, “negociaciones”, “pactos”, “tratados” y “convenciones”. Todas estas definiciones pueden

ser válidas, aunque sus significados han variado dentro de la historiografía sobre el tema que, desde el enfoque testimonial, ha sido aportado por protagonistas y testigos, y desde el académico, relacionado con el derecho, la historia o el periodismo,⁵ sobre todo en lo que se refiere a lo político y lo diplomático. Todos coinciden, sin embargo, en la supeditación y la desventaja que tuvieron esas reuniones para el gobierno mexicano, el cual, ante la búsqueda del casi necesario e indispensable reconocimiento diplomático, tuvo que aceptar la injerencia política de Estados Unidos en asuntos internos de México, fundamentalmente por poner en la mesa de discusión de las citadas reuniones el análisis de temas sensibles, como la aplicación del artículo 27 constitucional en lo relacionado a la cuestión agraria y del subsuelo; la aplicación retroactiva de la ley establecida en la Carta Magna de 1917, con todo lo que implicaba en la aplicación del Derecho Internacional; el pago de la deuda externa

mexicana, que involucraba al Comité Internacional de Banqueros, con sede en Nueva York, ya con acuerdos anteriores, signados en el convenio entre Adolfo de la Huerta, secretario de Hacienda, y el presidente del Comité, Thomas J. Lamont, en 1922 en Nueva York;⁶ el sistema impositivo vinculado a las exportaciones e importaciones del petróleo mexicano; las deudas por el sistema ferroviario con que contaba el país, dependientes de empresas americanas; la reforma agraria aplicada a propiedades de ciudadanos estadounidenses en beneficio de los campesinos mexicanos, política considerada como “confiscatoria” por los comisionados estadounidenses; el crédito internacional necesario para la reconstrucción económica del país, que tuvo un acuerdo previo en 1922, el cual no se respetó en aquel momento.⁷

Los llamados Tratados de Bucareli representaron, desde entonces, una “leyenda negra” de la política y la diplomacia mexicana del obregonismo. Todas las ver-

siones indicaban que, además de analizar los temas abordados, se habían celebrado acuerdos “extraoficiales” que dañaban la soberanía nacional, lesionaban la Constitución de 1917, supeditaban a México al marco de influencia financiera y económica estadounidense y, lo peor, que comprometían al país en su desarrollo económico y político interno para el futuro. Todo se debía a la necesidad del reconocimiento diplomático, que daría por resultado el apoyo financiero, militar, tecnológico y político de Estados Unidos al gobierno de Obregón y, con ello, de la comunidad internacional.⁸

Existen todavía algunas interrogantes que hay que contestar para romper, en definitiva, la “leyenda negra” de dichos acuerdos, que aun ahora son inquietantes para la interpretación histórica, pero también para las versiones periodísticas o provenientes del análisis jurídico y, sin duda alguna, para el conocimiento histórico:⁹ ¿Qué acuerdos se celebraron entre los comisionados de ambos

países?, ¿qué fue lo que se firmó en realidad?, ¿en qué consistieron los acuerdos en concreto, fuera de las interpretaciones políticas del momento?, ¿existieron los “pactos extraoficiales”?, ¿qué relación se dio entre los acuerdos y la política interna mexicana?, ¿qué relación hubo entre estos acuerdos y la rebelión delahuertista que fracturó al triunvirato sonoreense?, ¿qué alcances tuvieron los acuerdos inmediatamente después?

En primer lugar, las pláticas llegaron a acuerdos en lo que se refería a la Comisión Especial de Reclamaciones, que abarcó los siguientes puntos: 1) Se incluían todas las reclamaciones realizadas contra México por ciudadanos, corporaciones, compañías o asociaciones de Estados Unidos, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades durante revoluciones o disturbios que ocurrieron en México en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920; 2) Las reclamaciones que se examinaron fueron

las que provinieron de cualquier acto de un gobierno de *jure* o de *facto*; de fuerzas revolucionarias establecidas al triunfo de su causa gobiernos de *jure* o de *facto*, o fuerzas revolucionarias contrarias, como aquellas procedentes de la disgregación de las mencionadas o de fuerzas federales disueltas o provenientes de motines o tumultos; 3) La Comisión quedaba constituida por un miembro nombrado por el presidente de Estados Unidos, otro designado por el presidente mexicano, y el tercero presidiría la Comisión por acuerdo mutuo entre las partes; 4) Todas las reclamaciones debían ser presentadas dentro de los dos años contados desde la fecha de su primera junta; y 5) La cantidad adjudicada a los reclamantes debía ser pagada en moneda de oro o su equivalente por el gobierno mexicano al gobierno estadounidense.¹⁰

En segundo lugar, se llegó a acuerdos puntuales en cuanto a la Convención de Reclamaciones Generales, que atendía las “re-

clamaciones de los ciudadanos de cada país en contra del otro, a partir de la firma de la Convención de reclamaciones de julio 4 de 1868”,¹¹ fundamentada en el Derecho Internacional que se sostenía en “la justicia y la equidad” y que postulaba como base la actuación de la Comisión Mixta de Reclamaciones firmada entre México y Estados Unidos en 1868. La Convención General dictaminaría los presentados y decidiría sobre los casos atrasados entre ambos países. Esta Convención, además, incluía la evaluación de la Convención Especial.¹²

Ambas Comisiones se instituían como cortes especiales, y favorecían que el gobierno mexicano garantizara los derechos de los ciudadanos estadounidenses, sin la firma de un Tratado de Amistad y Comercio entre México y Estados Unidos,¹³ lo que era irregular de acuerdo con la Constitución de 1917. Sin embargo, ambas instituciones establecían como efecto de las pláticas, como una condición *sine qua non*, que permitía

el reconocimiento diplomático de Estados Unidos al gobierno mexicano encabezado por Álvaro Obregón.¹⁴

Las discusiones de los comisionados, además, se centraron en puntos demasiado sensibles para los mexicanos, como los asuntos de los ferrocarriles, el petróleo y la cuestión agraria, que involucraron la aplicación legal de la Constitución de 1917 y sus leyes reglamentarias futuras. Precisamente, sobre estos temas discutidos, se llegó a acuerdos denominados “extraoficiales” que quedaron firmados en las minutas, considerando las apreciaciones de los comisionados, quienes defendieron sus puntos de vista con claras diferencias de apreciación e interpretación de las leyes mexicanas o de los acuerdos anteriores celebrados entre Estados Unidos y México.¹⁵ El conocimiento posterior de estas disquisiciones fue lo que originó las variadas versiones sobre la “leyenda negra” de las conversaciones de Bucareli que, además, nunca se establecieron como acuerdos for-

males entre ambos países, ni se ratificaron por sus Congresos, como lo establecía la legislación diplomática, aunque sucedía lo contrario con respecto a las Convenciones de Reclamaciones, que sí necesitaban ratificación.¹⁶

Las discusiones entre los representantes abundaron en temas y problemas delicados para la política interna mexicana, lo que comprometió, sin duda, al gobierno obregonista ante la opinión pública, sus detractores y adversarios. Temas como la aplicación retroactiva del artículo 27 constitucional, el impuesto sobre contratos y exportaciones petroleras, la devolución de los ferrocarriles a sus antiguos propietarios, la repartición de ejidos, las restricciones de propiedad a lo largo de las costas y fronteras mexicanas a los extranjeros, las restricciones de los derechos religiosos, las reclamaciones no solucionadas a favor de los estadounidenses, las disputas fronterizas a lo largo del Río Bravo, las dificultades en torno al pago

de la deuda exterior mexicana y el futuro de la celebración de un Tratado de Amistad y Comercio entre ambos países representaron el centro de las discusiones que, tan pronto como fueron firmadas en las minutas, involucraron al gobierno mexicano en “pactos extraoficiales” que posteriormente no se llevaron a cabo, pero que se transformaron en el “talón de Aquiles” de la discusión pública a favor del obregonismo y su política exterior o en su contra, involucrando, sin duda, a la política interior mexicana.¹⁷

En materia petrolera, los comisionados llegaron a los siguientes acuerdos: 1) Respeto por la no retroactividad del párrafo cuarto del artículo 27 constitucional para los casos en que se hubiera celebrado un “acto positivo” o una manifestación de explotar el subsuelo; 2) Intención del reconocimiento del gobierno mexicano, en el presente y en el futuro próximo, de los derechos sobre el subsuelo de todos aquellos que hubieran llevado a cabo cualquier “acto positivo”, como era el

caso de las compañías petroleras; 3) Concesión del gobierno mexicano de un derecho de preferencia, con exclusión de terceros, a los propietarios de superficie que hubieran celebrado los así llamados “actos positivos”; y 4) Reconocimiento al gobierno estadounidense de su derecho para hacer reservas de todos los derechos de sus ciudadanos, en relación con el subsuelo, y al gobierno mexicano respecto a tierras en las cuales no se hubiera realizado un “acto positivo”.¹⁸

Sobre la cuestión agraria, se establecieron acuerdos también, muy comprometedores: 1) Acerca de la división de tierras, no hubo una declaración especial, porque se incluyó en un apartado de “reserva de derechos” del gobierno estadounidense, debido a que el Congreso mexicano no había expedido hasta el momento una ley reglamentaria por la cual se autorizara crear deudas agrarias con otros gobiernos; 2) La aceptación de bonos en pago de tierras para ejidos no mayores a 1755 hectáreas, que fueran o hubieran

sido propiedad de ciudadanos e intereses estadounidenses, no constituyendo un precedente aplicable a otras tierras o propiedades de esos ciudadanos; 3) Disposiciones generales de los bonos que se utilizarían en pago de tierras expropiadas, en referencia a la emisión, interés anual y amortización; 4) Con la reanudación de relaciones diplomáticas y la ratificación de la Convención General y Especial de Reclamaciones, se incluía la promesa de que el gobierno estadounidense se comprometía a que sus ciudadanos aceptaran bonos en pago de tierras para ejidos, no mayores de 1755 hectáreas; 5) Los ciudadanos estadounidenses, poseedores de propiedades o derechos dañados por injusticias provenientes de la expropiación de tierras para ejidos, tendrían el recurso de presentar sus quejas ante la Convención General de Reclamaciones; 6) El gobierno mexicano se comprometía a vigilar por la inmediata restitución de propiedades y derechos confiscados indebidamente durante la revolución a intereses y ciudadanos estado-

unidenses; 7) Cuando la expropiación tuviese lugar por concepto de la aplicación del artículo 27, en lo referente a la restitución, fraccionamiento de latifundios, anulación de títulos u otros, no podrían ser afectados los derechos e intereses estadounidenses, sino mediante una compensación “justa”.¹⁹

Los “pactos extraoficiales” en materia petrolera y agraria representaron el compromiso “moral” del presidente Obregón para detener o, por lo menos, retrasar, la aplicación de las disposiciones de la Constitución de 1917 en tales materias y, con ello, lograr el ansiado reconocimiento diplomático del gobierno estadounidense, antes de que su gobierno concluyera. Ambas partes firmaron los acuerdos formales, como las comisiones de reclamaciones, y las conclusiones de los “pactos extraoficiales”, a inicios de septiembre de 1923, ya que los ejecutivos de ambos países los aprobaron.²⁰

El destacado internacionalista Isidro Fabela, de entre los muchos especialistas en Derecho Internacional o analistas de la política

exterior mexicana, fue quien mejor resumió los resultados de los acuerdos de Bucareli y su significado político y diplomático, tanto en lo formal como en lo “extraoficial”, años después, —por supuesto que con una postura contraria—, concluyendo:

[...] las obligaciones que México contrajo eran claramente contrarias al Derecho Internacional y que, si así lo hizo, ‘eso se debió únicamente al deseo que Obregón tenía para que se reconociese su gobierno’. [...] Obregón compró el reconocimiento de su gobierno y al efecto pagó el siguiente precio:

1) Se acordó que el artículo 27 constitucional no era retroactivo y a ese efecto, la ‘Suprema Corte’ dictó cinco ejecutorias consecutivas y uniformes. De esta manera, se retardó la independencia económica de México con graves perjuicios para nuestro país y el consiguiente beneficio de los accionistas extranjeros.

2) El gobierno de México permitió que se sometieran a la Comisión General de Reclamaciones de ciudadanos norteamericanos provenientes de la expropiación de tierras. Consintió, asimismo, en pagar, en efectivo, las tierras que se expropiasen en exceso de las mil setecientas cincuenta y cinco hectáreas y, en bonos, aquellas que no alcanzasen esta cifra. Por consiguiente, y por el mero hecho de que a los ciudadanos norteamericanos se otorgó un recurso legal que desde el principio se negó a los ciudadanos mexicanos, se estableció una situación de desventaja para éstos que nunca debía haberse permitido. Ya se está pagando a los ciudadanos norteamericanos el importe de las tierras que les fueron expropiadas, en tanto que a los mexicanos no solamente no se les da un centavo, sino que, además, se les niega el recurso judicial.

3) México admitió, en la Convención Especial de Reclamaciones, su responsabilidad

por los daños causados por la revolución. 'El derecho internacional no admite responsabilidad semejante'.

4) México admitió indemnizar a los ciudadanos norteamericanos por todos los daños sufridos por los mismos desde 1868, hasta un año después de celebrada la primera junta de la Comisión de Reclamaciones. Este plazo fue prorrogado posteriormente.

5) 'Resulta innecesario decir que un gobierno más enérgico y más digno, se hubiera negado a aceptar esas condiciones'.²¹

Los Tratados de Bucareli representaron un logro para el reconocimiento estadounidense al gobierno de Álvaro Obregón, aunque esto implicó una tormenta política en el seno de la élite del poder encabezada por el llamado "triunvirato sonoreño", que, independientemente de las razones internas vinculadas al proceso de sucesión presidencial, colocaron a los acuerdos en el *leit motiv*

de una ruptura anunciada que mezcló, indiscutiblemente, a la política exterior con la política interior de México.²²

La celebración de las pláticas de Bucareli en mucho se debió al interés del presidente Obregón por llegar a un acuerdo que condujera al reconocimiento diplomático inmediato, influido por la presencia del secretario de Relaciones Exteriores, Alberto J. Pani, quien se había opuesto a los convenios que el secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta, había celebrado en Nueva York con los banqueros internacionales, encabezados por Thomas Lamont en 1922, quienes no habían solucionado el problema del reconocimiento diplomático, sin embargo, propusieron un acuerdo relacionado con la deuda externa mexicana que evitó la celebración de un Tratado de Amistad y Comercio propuesto por el gobierno estadounidense en 1921, ampliamente desventajoso para México.²³ La organización y desarrollo de las pláticas no incluyeron al secretario de

Hacienda, aun cuando en ellas se abordarían temas que De la Huerta ya había negociado con el gobierno estadounidense.²⁴

De la Huerta siempre sostuvo que no fue informado sobre las conferencias de Bucareli, tanto en su etapa de preparación como en los asuntos que se estaban tratando y, mucho menos, sobre las intenciones “secretas” que el presidente intentaba abordar con los estadounidenses para el logro del reconocimiento. La primera noticia que tuvo al respecto fue mediante la lectura de un diario neoyorquino, cuando se encontraba en Hermosillo, Sonora, en abril de 1923. Alertado por este comunicado, De la Huerta le escribió al presidente Obregón, reafirmando que había logrado la aceptación de la política obregonista, la cual involucraba a los estadounidenses y sus demandas, sin ninguna objeción, sobre todo, en cuanto a la ratificación y cumplimiento de la deuda pública, la confirmación de los derechos petroleros adquiridos antes de 1917, el avalúo

real o comercial de las tierras propiedad de estadounidenses para que fueran pagadas justa y equitativamente. De acuerdo con De la Huerta, la negociación de estas cuestiones ya se había realizado en Washington al más alto nivel, permitiendo que se procediera a la reanudación de las relaciones diplomáticas. Era improcedente que se volvieran a discutir estos asuntos, lo que favorecía la exigencia estadounidense en torno a la celebración de un Tratado de Amistad y Comercio, como preliminar para el reconocimiento, cuestión que debía rechazarse en definitiva.²⁵

El presidente respondió de inmediato a De la Huerta, afirmándole que la celebración de las conferencias de Bucareli no implicarían, de ninguna forma, compromiso alguno para el gobierno y que sólo se realizarían para un “cambio de impresiones” entre ambos gobiernos. Tanto el presidente como el secretario de Relaciones Exteriores, sin embargo, fueron reservados e impidieron involucrar al ministro de Hacienda en la organización

y puesta en marcha de las conferencias, que fueron a puerta cerrada y casi en total sigilo.²⁶

De la Huerta siguió manteniendo su postura de que el gobierno mexicano debía ser reconocido sin condiciones, acuerdos o negociaciones adicionales a las celebradas durante 1922, ya ratificadas por los poderes Ejecutivo y Legislativo mexicanos, pues de lo contrario, se lesionarían los procesos de reglamentación del artículo 27 constitucional y, por ende, a la soberanía nacional, la política petrolera y la reforma agraria, retrasando incluso las negociaciones y acuerdos logrados en lo que se refería a los ferrocarriles mexicanos.²⁷

Durante los meses en los que se desarrollaron las pláticas entre los comisionados, De la Huerta no fue informado del estado de las conversaciones, mucho menos sobre los acuerdos o desacuerdos en temas puntuales ya abordados por el secretario en Estados Unidos un año antes.²⁸

El ministro de Hacienda, ante el silencio oficial al respecto y la negativa del presidente de que se estuvieran celebrando compromisos lesivos o ya concertados, solicitó la información pertinente directamente al comisionado mexicano, Fernando González Roa, en concreto, la copia de las minutas, durante la primera semana de agosto de 1923.²⁹

De la Huerta, sorprendido, manifestó en sus memorias:

Comencé a leerlas y al principio un poco tranquilo porque veía que no era mala la orientación; pero a medida que adelantaba, veía cómo iban perdiendo terreno los nuestros y cómo los delegados Warren y Payne iban imponiéndose y nulificando toda nuestra legislación, declarando además que el artículo 27 no se iba a aplicar retroactivamente y que los americanos se reservaban el derecho de recurrir al amparo diplomático, cuando el artículo 27 establece que todo propietario en México,

en cuestiones de tierras, renuncia a la protección de su país y todas las irregularidades que contienen los arreglos, además de que protocolizado todo, eso ya venía a constituir el tratado previo que yo había conseguido no celebrar en mis pláticas con Harding y con Hughes y volvía así a imponérsele a México la condición de un tratado para que pudiese ser reconocido, tratado en el cual estaban estipuladas todas esas cláusulas que vulneraban nuestra soberanía y afectaban nuestra legislación, al grado de que echaban por tierra nuestra Constitución. De hecho, no quedaba ya la Constitución rigiendo para los extranjeros.³⁰

De la Huerta se sintió marginado de las negociaciones que se emprendían después de haber leído las minutas, que pronto se convertirían en acuerdos, dos formales y uno informal. De inmediato se entrevistó con el presidente Obregón, a quien manifestó que se estaba mancillando la Ley y que se estaba

cayendo en serias responsabilidades de “traición a la patria”, a lo que Obregón contestó que eran “quisquillosidades” y que no quería que su “gobierno pasara a la historia como no reconocido por los países civilizados del mundo”, que no daría “marcha atrás” porque al cargo se encontraban personas especialistas que estaban realizando los acuerdos, es decir, el ministro Pani y los representantes comisionados.³¹ De la Huerta, disgustado, manifestó al presidente que renunciaría al cargo de ministro de Hacienda, pues no sería copartícipe de la actuación presidencial en lo que se refería a esas negociaciones y acuerdos.³²

A partir de entonces, el rompimiento entre De la Huerta y el presidente era un hecho contundente, no sólo por las diferencias en torno a los acuerdos de Bucareli, sino a otros hechos en las relaciones políticas que tenían que ver con el proceso de la sucesión presidencial y el enfrentamiento político entre varios grupos, uno a favor de De la Huerta, otro en apoyo a Plutarco Elías Ca-

lles.³³ La renuncia del ministro de Hacienda comenzó a ser un secreto a voces durante septiembre, luego de que el presidente informó al Congreso de la Unión sobre el reinicio de las relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos y la ratificación de los acuerdos de Bucareli en Washington.³⁴

De la Huerta dictó su renuncia a su secretario particular, Froylán Manjarrez, quien la guardó en su bolsillo para entregársela al presidente en otra de sus entrevistas en el Castillo de Chapultepec. Obregón le pidió que solicitara licencia hasta el 1 de noviembre, pero el todavía ministro se negó. Fue deseo de De la Huerta que el documento quedara en manos del presidente. Copia del documento, según narra en sus memorias, quedó en las oficinas de su domicilio, adonde acudió Martín Luis Guzmán, director del periódico *El Mundo*, quien, al verla, la hizo pública el 22 de septiembre, cuestión que contravino la promesa verbal que De la Huerta había dado a Obregón de no hacerla pública.³⁵

Según el propio De la Huerta, Obregón, indignado, ordenó entonces a Alberto J. Pani elaborar un informe detallado acerca de la secretaría de Hacienda, cargo en el que fue nombrado a partir del 26 de septiembre, y que presentara al ex ministro como causante de la bancarrota gubernamental de las finanzas públicas, así como el quebranto que significarían los convenios anteriores relacionados con la deuda externa mexicana.³⁶ Este hecho aceleró la ruptura de De la Huerta con el presidente y, obviamente, con los secretarios de Gobernación, Plutarco Elías Calles, y el nuevo de Hacienda, Pani.³⁷ De hecho, Calles y Pani se unieron para reforzar la ruptura entre De la Huerta y el presidente, como resultado de aquel informe, presentado y hecho público el 19 de octubre, cuyas consecuencias se expresaron en comparecencias ante el Congreso y justificaciones reiterativas del ex ministro.³⁸

Las circunstancias políticas por las que el país pasaba en los meses en los que se ce-

lebraban a puerta cerrada las conferencias de Bucareli acumularon las causales del rompimiento de De la Huerta con el presidente Obregón y, por ende, representaron el “caldo de cultivo” de la rebelión. La aceptación o el rechazo de la candidatura presidencial de De la Huerta, en pláticas sostenidas con el presidente y el secretario de Gobernación, o declaraciones públicas que negaban esa posibilidad ante la avalancha de apoyos de organizaciones cooperatistas, fueron una característica del comportamiento del ministro de Hacienda durante esos meses.³⁹

El disgusto de De la Huerta por las conferencias de Bucareli era evidente en la opinión pública.⁴⁰ Bucareli representó un acontecimiento fundamental de la ruptura del triunvirato sonoreense, que mezcló la política exterior con la política interior.⁴¹ A esto deben sumarse otros acontecimientos políticos que, mezclados con el proceso de sucesión, conllevaron al levantamiento delahuertista: El asesinato de Francisco Villa en julio de 1923;

las elecciones gubernamentales de San Luis Potosí en agosto; las elecciones en Zacatecas y Nuevo León; la ruptura del líder del Partido Cooperatista, Jorge Prieto Laurens, con el presidente en la contestación al informe presidencial del 1 de septiembre, donde lo acusaba de querer imponer al general Calles como candidato oficial; la actitud de apoyo de Calles para con el presidente después de la renuncia de De la Huerta al ministerio de Hacienda; tres supuestos intentos de asesinato en contra del ex ministro; las presiones de los diputados y líderes cooperatistas para que De la Huerta lanzara su candidatura presidencial con su apoyo y el debate en torno a la controversia Pani-De la Huerta por los informes del 19 de octubre, que en los siguientes días involucró también al Congreso de la Unión.⁴²

Octubre y noviembre de 1923 fueron meses de ajetreo político por el conflicto que, en definitiva, encabezaba De la Huerta. Por fin, el 20 de noviembre, el

Partido Cooperatista, presidido por Jorge Prieto Laurens, luego de los resultados de la Convención para elegir candidato a la presidencia, dio a conocer que Adolfo de la Huerta aceptaba formalmente la candidatura. Sus declaraciones se concentraron en señalar que la aceptación de la candidatura tenía que ver con la respuesta ante los “cargos calumniosos” que se le formulaban, en especial, en contra de su actuación como secretario de Hacienda y su oposición a los llamados acuerdos de Bucareli, que derribaban sus negociaciones con Washington para el logro del reconocimiento diplomático sin condiciones y objeciones a la política interna mexicana. Asimismo, reveló la imposición de Calles en las preferencias del presidente para la candidatura oficial, así como los actos que lesionaban la soberanía de los estados en varios procesos electorales, en los que el propio De la Huerta se vio mezclado por su relación con los cooperatistas comandados por Jorge Prieto Laurens.⁴³

El 7 de diciembre se dio a conocer la Declaración Revolucionaria de Adolfo de la Huerta en Veracruz, donde se acusaba al presidente Obregón de violar permanentemente la “soberanía del pueblo”, mediante el fraude electoral en Veracruz, San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León, Coahuila y Michoacán en elecciones legislativas y ejecutivas. Igualmente, acusaba al presidente de romper con el equilibrio de poderes interviniendo en el Congreso de la Unión y en la Suprema Corte de la Nación, para el logro de sus fines en las relaciones del centro con los estados, o para imponer la candidatura oficial de Plutarco Elías Calles. La violación de libertades públicas y los principios constitucionales eran la causa principal del manifiesto delahuertista que daba inicio a la rebelión.⁴⁴

El manifiesto delahuertista hacía referencia a siete logros fundamentales: 1) El respeto a la vida, la libertad y la propiedad de los habitantes, fueran nacionales o extranjeros; 2) La

reglamentación inmediata del artículo 123 constitucional, para el logro de las prerrogativas de los obreros y las obligaciones de los patrones; 3) La resolución del problema agrario, mediante la aplicación del artículo 27 en todas sus partes, en referencia directa a lo supuestamente pactado en Bucareli; 4) El respeto a la “soberanía del pueblo” en los procesos electorales de los estados; 5) Emprender reformas constitucionales para la abolición de la pena de muerte, excepto en casos de traición a la patria; 6) El otorgamiento del sufragio a la mujer; y 7) La intensificación nacional de la educación.⁴⁵

La rebelión obedecía mucho más a razones de política interna que de relación con la política diplomática vinculada a las Conferencias de Bucareli y sus resultados, aunque la clara alusión al artículo 27 en materia agraria tenía en mucho que ver con los acuerdos.⁴⁶

Ya el 27 de noviembre, el Senado aprobó, con dos tercios de los votos, la Conven-

ción Especial de Reclamaciones, pero no así la Convención General, que se discutiría en reunión extraordinaria en enero de 1924. El advenimiento de la rebelión delahuertista urgía al presidente Obregón para la aprobación y, con ello, recibir el apoyo del gobierno estadounidense para combatir a los rebeldes mediante la compra de armamento y pertrechos.⁴⁷ En un principio, los senadores González Garza, Pedro de Alba, Gersayn Ugarte, Francisco Field Jurado y Andrés Magallón se opusieron a la ratificación, pues consideraban que si le daban muchas concesiones al gobierno estadounidense, se lesionaba la “dignidad nacional” y rompían la soberanía nacional, coincidiendo con las posturas de los cooperatistas en el Congreso, pero también con las consideraciones de De la Huerta en la materia.⁴⁸

Los delahuertistas aparecían, desde finales de 1923, como los grandes opositores a los acuerdos de Bucareli. Conforme a la opinión pública, el reconocimiento diplo-

mático de Estados Unidos a México favorecía la aprobación expedita de los Tratados y, por ende, el apoyo irrestricto para combatir la rebelión que encabezaba De la Huerta, con el apoyo de gran parte de los mandos del ejército, los cooperatistas y miembros del Congreso de la Unión, así como gobernadores, jefes de operaciones militares y hombres fuertes en las regiones.⁴⁹

En este contexto, la ratificación de los Tratados de Bucareli, en especial la Convención General de Reclamaciones, siguió siendo el “talón de Aquiles” del presidente Obregón dentro del Congreso de la Unión, donde cooperatistas, obregonistas, laboristas, agraristas y callistas se enfrascaron en serias discusiones a partir de enero de 1924. El asesinato de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán; las declaraciones de Luis N. Morones contra los diputados cooperatistas en el Congreso; el asesinato del senador Francisco Field Jurado el 23 de enero, quien encabezaba la oposición a la ratificación de la Convención

General de Reclamaciones; el secuestro y amedrentamiento de los senadores que se oponían y las negociaciones de Aarón Sáenz, subsecretario de Relaciones Exteriores, con los opositores de la ratificación inundaron el ambiente político del país, involucrando también a la rebelión encabezada por De la Huerta.⁵⁰

Finalmente, a principios de febrero de 1924, la Convención General de Reclamaciones fue aprobada en el Congreso con 28 votos a favor y 14 en contra, sin que se mencionaran los famosos “pactos extraoficiales”, relativos al petróleo y a la cuestión agraria, que fue un logro de las negociaciones de los funcionarios de Relaciones Exteriores con los diputados y senadores, aunque mucho se dijo acerca de que esos pactos habían consistido en compromisos morales y personales del presidente y que no tenían validez oficial.⁵¹ Con la ratificación se selló, sin duda, el reconocimiento y apoyo de los Estados Unidos al gobierno obregonista, a

pesar de que el contexto político de inestabilidad y enfrentamiento inundaba la vida nacional con acusaciones de antinacionalismo y antipatriotismo con que el presidente selló “pactos” inconvenientes para el país y retardarios de la aplicación de la Constitución de 1917, sobre todo, en cuanto al artículo 27 se refería.⁵²

El 20 de febrero, De la Huerta proclamó en Frontera, Yucatán, un manifiesto a la nación en el que remataba las razones de la rebelión, entre las que ligaba los Tratados de Bucareli y afirmaba que los avances militares oficiales se debían al apoyo estadounidense en armamento y pertrechos, y que el movimiento delahuertista era finalmente dirigido contra la “venta” de la soberanía nacional a favor del vecino país.⁵³ En seguida, De la Huerta partió a Nueva York en marzo y, con ello, la rebelión quedó en manos de otros personajes, como Cándido Aguilar y Salvador Alvarado. De la Huerta creyó que sus contactos diplomáticos de “alto nivel”,

permitirían el apoyo estadounidense a la rebelión, pero no fue así. A partir de ese momento, De la Huerta y el delahuertismo quedaron liquidados.⁵⁴

El debate y la polémica en torno a las conferencias de Bucareli, sin embargo, continuó, tanto en lo que se refería a las Convenciones de Reclamaciones como en lo que se establecía en los “pactos extraoficiales”, la “leyenda negra” que por mucho tiempo permaneció en el ambiente político, diplomático y jurídico. En 1925, la reglamentación de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional suscitó de nuevo el debate sobre las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y México, tanto en el marco de la opinión pública como en las disquisiciones jurídicas, históricas y políticas; en 1927, la crisis entre ambos países, originada por la emisión de la Ley Orgánica del mismo artículo constitucional y su aplicación a las compañías petroleras estadounidenses, de nuevo se expresó en la discusión diplo-

mática y política que incluía los temas agrarios, del subsuelo y la retroactividad de la ley. Los acuerdos del presidente Calles con el embajador estadounidense Morrow en 1928 pusieron en un *impasse* la polémica de los acuerdos; y, finalmente, con la expropiación de las compañías petroleras en 1938, se cerró en definitiva el círculo de lo discutido en Bucareli, con otro tipo de acuerdos que solucionaron la agenda bilateral vinculada a reclamaciones, pago de la deuda externa, petróleo y aplicación agraria, y donde la reivindicación del nacionalismo mexicano, frente a Estados Unidos, pareció haber sido solucionada por el presidente Lázaro Cárdenas.⁵⁵

A pesar de lo anterior, los Tratados de Bucareli de 1923 continuaron siendo discutidos dentro de la historiografía, la política y la diplomacia mexicanas como un acontecimiento vinculado al nacionalismo, a la soberanía y la independencia nacional,

que, por añadidura, habían sido razones de peso para la rebeldía delahuertista, que rompió la estabilidad política del país en pleno momento de reconstrucción nacional después de la Revolución. Todavía a mediados del siglo xx, los protagonistas y testigos discutían sobre los Tratados y su significado. Por su parte, los especialistas jurídicos, historiadores o políticos posrevolucionarios se enfrentaron en torno a sus interpretaciones y sus alcances.⁵⁶

Aún ahora, el tema sigue siendo polémico y contiene interpretaciones encontradas, forma parte del bagaje histórico de leyendas negras y escondrijos, errores y fracasos, sujeciones y secretos, defensas patrióticas y luchas nacionalistas, imposturas personalistas e imposiciones autoritarias, compromisos y promesas oscuras, que caracterizaron a la historia posrevolucionaria mexicana.

ANEXOS

Con la finalidad de que el lector conozca los documentos fundamentales producto de los Tratados de Bucareli, se reproducen aquí las Convenciones firmadas que requirieron la ratificación de ambos gobiernos, y que favorecieron el reconocimiento diplomático de Estados Unidos al gobierno de Álvaro Obregón. Se agrega un documento sobre la reanudación de relaciones diplomáticas, firmado por el ministro mexicano Alberto J. Pani.

En cuanto a los llamados “pactos extraoficiales”, en realidad consisten en las minutas de las reuniones, que se reproducen íntegras en *Actas de los convenios celebrados por la Comisión Mexicano-Americana, en la ciudad de México, el 14 de mayo de 1923*, documentos citados, pero igual en SRE, *La*

cuestión internacional mexicano-americana, durante el gobierno del general don Álvaro Obregón, op. cit., pp. 178-238.

CONVENCIÓN ESPECIAL DE RECLAMACIONES

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de arreglar y ajustar amistosamente las reclamaciones provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos americanos por actos revolucionarios en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 1910 y el 31 de mayo de 1920, inclusive, han decidido celebrar una Convención para ese objeto y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

Al Presidente de los Estados Unidos

y

Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Quienes, después de haber comunicádose uno al otro sus respectivos completos po-

deres, los encontraron en debida forma y orden y han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Todas las reclamaciones en contra de México hechas por ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades durante las revoluciones y disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, incluyendo pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de los Estados Unidos en virtud de pérdidas o daños sufridos por cualquier corporación, compañía, asociación o sociedad en las que los ciudadanos de los Estados Unidos tengan o hayan tenido un interés sustancial y *bona fide*, siempre que el reclamante americano presente a la Comisión que más adelante se menciona, una asignación (allo-

tment) hecha al mismo reclamante por la corporación, compañía, asociación o sociedad, de su parte proporcional de la pérdida o daño y las cuales hayan sido presentadas a los Estados Unidos para su interposición en México, así como cualesquiera otras reclamaciones semejantes que puedan ser presentadas dentro del plazo especificado más adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por tres miembros.

Tal Comisión quedará constituida como sigue: un miembro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; otro por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el tercero, quien presidirá la Comisión, será escogido por mutuo acuerdo de los dos gobiernos. Si los dos gobiernos no se pusieren de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, éste será entonces designado por el Presidente del Consejo Administrativo Permanente del Tribunal Permanente de Arbitraje de La

Haya, descrita en el artículo XLIX de la Convención para el Arreglo Pacífico de Disputas Internacionales. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión o en caso de que alguno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo, se empleará para llenar la vacante el mismo método que se siguió para el nombramiento.

ARTÍCULO II

Los Comisionados así nombrados se reunirán en la ciudad de México dentro de un plazo de seis meses después del canje de ratificaciones de esta Convención y cada miembro de la Comisión, antes de comenzar sus labores, hará y suscribirá una declaración solemne de que cuidadosa e imparcialmente examinará y decidirá, según su leal saber y entender y de acuerdo con los principios de la justicia y de la equidad, todas las reclamaciones presentadas para su fallo, y dicha declaración debe-

rá ser asentada en el registro de actas de la Comisión.

El gobierno Mexicano desea que las reclamaciones sean falladas de esta manera, porque México quiere que su responsabilidad no se fije según las reglas y principios generalmente aceptados de Derecho Internacional, sino que *ex gratia* se siente moralmente obligado a dar completa indemnización y conviene, por consiguiente, en que bastará que se compruebe que el daño o pérdida que se alega en cualquier caso fue sufrido y que fue ocasionado por alguna de las causas enumeradas en el Artículo III de esta Convención.

La Comisión puede fijar el tiempo y lugar de sus juntas subsecuentes, según convenga, sujeta siempre a las instrucciones especiales de los dos gobiernos.

ARTÍCULO III

Las reclamaciones que la Comisión examinará y decidirá son las surgidas durante las

revoluciones y disturbios que existieron en México durante el período comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, inclusive, y que provinieron de cualquier acto de las siguientes fuerzas:

(1) Por fuerzas de un gobierno de *jure* o *de facto*.

(2) Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido al triunfo de sus causa gobiernos de *jure* o *de facto*, o por fuerzas revolucionarias contrarias a aquéllas.

(3) Por fuerzas procedentes de la disgregación de las mencionadas en el párrafo anterior, hasta el momento de establecerse el gobierno de *jure* emanado de una revolución determinada.

(4) Por fuerzas federales que fueron disueltas, y

(5) Por motines o tumultos o fuerzas insurrectas distintas de las mencionadas en las subdivisiones (2), (3) y (4) de este artículo, o por bandoleros, siempre que en cualquier caso se compruebe que las autoridades

competentes omitieron tomar las medidas apropiadas para reprimir a los insurrectos, tumultos o bandoleros o que los trataron con lenidad o fueron negligentes en otros respectos.

ARTÍCULO IV

En general, la Comisión adoptará como norma de sus actuaciones las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Mixta de Reclamaciones creada por la Convención de Reclamaciones entre los dos gobiernos, firmada el 4 de julio de 1868 en cuanto dichas reglas no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención. La Comisión, tendrá poder, sin embargo, por resolución de la mayoría de sus miembros, para establecer en sus actuaciones las otras reglas que se estimen convenientes y necesarias, que no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención.

Cada gobierno podrá nombrar y designar agentes y abogados que quedarán autorizados para presentar a la Comisión, oralmente o por escrito, todos los argumentos que consideren oportunos, en pro o en contra de cualquiera reclamación. Los agentes o abogados de cualquiera de los dos gobiernos, podrán presentar a la Comisión cualesquiera documentos (*affidavits*), actas notariales, interrogatorios o cualquiera otra prueba que se desee en pro o en contra de alguna reclamación y tendrán el derecho de examinar testigos, bajo juramento o protesta ante la Comisión, de acuerdo con las reglas de procedimientos que la Comisión adoptare.

La decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión será la decisión de la Comisión.

El idioma en que se llevarán y registrarán las actuaciones será el español o el inglés.

ARTÍCULO V

La Comisión llevará un registro exacto de las reclamaciones y de los casos sometidos y minutas de sus actuaciones con su fecha respectiva. Con tal fin, cada gobierno podrá nombrar un secretario; esos secretarios actuarán conjuntamente como secretarios de la Comisión y estarán sujetos a sus instrucciones. Cada gobierno podrá también nombrar y emplear los secretarios adscritos que sean necesarios, así como los demás empleados que se consideren necesarios. La Comisión podrá, igualmente, nombrar y emplear cualesquiera otras personas necesarias para que la ayuden en el desempeño de sus funciones.

ACTAS DE LA COMISIÓN MEXICANO-AMERICANA

ARTÍCULO VI

Como el Gobierno de México desea llegar a un arreglo equitativo de las reclamaciones de los ciudadanos de los Estados Unidos, y concederles una compensación justa y adecuada

por sus pérdidas o daños, el gobierno mexicano conviene en que la Comisión no negará o rechazará reclamación alguna alegando la aplicación del principio general de Derecho Internacional, de que han de agotarse los remedios legales como condición precedente a la validez o admisión de cualquiera reclamación.

ARTÍCULO VII

Toda reclamación será presentada a la Comisión dentro de los dos años contados desde la fecha de su primera junta, a menos que en algún caso se compruebe para la tardanza, razones satisfactorias para la mayoría de los comisionados y en cualquiera de estos casos, el período para presentar la reclamación podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda de seis meses más.

La Comisión estará obligada a oír, examinar y decidir dentro de los cinco años siguientes a la fecha de su primera junta, todas las reclamaciones presentadas.

Cuatro meses después de la fecha de la primera junta de los comisionados, y cada cuatro meses después, la Comisión deberá rendir a cada gobierno un informe dando cuenta en detalle de sus trabajos hasta la fecha incluyendo un estado de las reclamaciones presentadas, de las oídas y de las resueltas. La Comisión estará obligada a resolver cualquiera reclamación oída y examinada dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la audiencia de tal reclamación y hacer constar su fallo.

ARTÍCULO VIII

Las altas partes contratantes convienen en considerar como finales y concluyentes las decisiones de la Comisión que recaigan sobre cada una de las reclamaciones falladas y dar pleno efecto a tales decisiones. Convienen además en considerar el resultado de las actuaciones de la Comisión como un arreglo pleno, perfecto y final de todas y cada una de las reclamaciones contra el Gobierno

Mexicano provenientes de cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo III de esta Convención. Y convienen, además, en que todas y cada una de tales reclamaciones hayan sido o no presentadas o llevadas a conocimiento, hechas, propuestas o sometidas a dicha Comisión, deberán a partir y después de la terminación de las actuaciones de la Comisión, ser consideradas y tratadas como plenamente ajustadas, excluidas y de allí en adelante inadmisibles, siempre que la reclamación presentada haya sido oída y fallada.

ARTÍCULO IX

La cantidad total concedida a los reclamantes será pagada en moneda de oro o su equivalente por el gobierno Mexicano al gobierno de Estados Unidos en Washington.

ARTÍCULO X

Cada gobierno pagará su propio comisionado y erogará sus propios gastos, los gastos de la Comisión, inclusive el sueldo del tercer

comisionado, se cubrirán por partes iguales por los dos gobiernos.

ARTÍCULO XI

La presente Convención será ratificada por las altas partes contratantes de acuerdo con sus respectivas Constituciones. Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en la ciudad de México tan pronto como sea practicable y la Convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios respectivos firmaron esta Convención y fijaron en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en.....este.....día de

L. LANIER WINSLOW,
Secretario

JUAN URQUIDI,
Secretario

H. RALPH RINGE,
Secretario Auxiliar

CONVENCIÓN DE RECLAMACIONES GENERALES

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de arreglar y ajustar amistosamente las reclamaciones de los ciudadanos de cada país en contra del otro, a partir de la firma de la Convención de reclamaciones de julio de 1868, celebrada entre los dos países (excluyendo las reclamaciones por pérdidas o daños originados por disturbios revolucionarios en México, que forman la base de otra Convención separada), han decidido celebrar una Convención con este objeto y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

Al Presidente de los Estados Unidos

y

Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos poderes los encontraron en debida y propia forma, y convienen en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Todas las reclamaciones (exceptuando aquellas provenientes de actos incidentales a las recientes revoluciones) en contra de México, de ciudadanos de los Estados Unidos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus propiedades y todas las reclamaciones en contra de los Estados Unidos de América de ciudadanos mexicanos, ya sean corporaciones, compañías, asociaciones, sociedades o individuos particulares, por pérdidas o daños sufridos por ciudadanos de cualquiera de los dos países en virtud de pérdidas o daños sufridos por alguna corporación, compañía, asociación, o sociedad en que dichos ciudadanos

tengan o hayan tenido un interés sustancial y *bona fide*, siempre que el reclamante presente a la Comisión que más adelante se menciona, una asignación (allotment) hecha al mismo reclamante por la corporación, compañía asociación o sociedad, de su parte proporcional de la pérdida o daño sufrido; y todas las reclamaciones por pérdidas o daños provenientes de actos de funcionarios y otras personas que obren por cualquiera de los gobiernos y que resulten en injusticia, y las cuales reclamaciones puedan haber sido presentadas a cualquiera de los dos gobiernos para su interposición con el otro desde la firma de la Convención de reclamaciones celebrada entre los dos países el 4 de julio de 1868, y que han quedado pendientes de arreglo, así como cualesquiera otras reclamaciones semejantes que pudieran ser presentadas con cualquiera de los dos gobiernos dentro del período especificado más adelante, serán sometidas a una Comisión integrada por

tres miembros para su fallo de acuerdo con los principios de Derecho Internacional, de la justicia y de la equidad.

Dicha Comisión quedará constituida como sigue: un miembro será nombrado por el presidente de los Estados Unidos; otro por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el tercero, quien presidirá la Comisión, será escogido por acuerdo mutuo de los dos gobiernos. Si los dos gobiernos no se pusieran de acuerdo en la designación de dicho tercer miembro dentro de los dos meses siguientes al canje de ratificaciones de esta Convención, éste será entonces designado por el presidente del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquier miembro de la Comisión o EN CASO de que alguno de ellos omita obrar como tal o cese de hacerlo, se empleará para llenar la vacante el mismo método que se siguió para nombrarlo.

ARTÍCULO II

Los comisionados así nombrados se reunirán en Washington para organizarse, dentro de un plazo de seis meses después del canje de las ratificaciones de esta Convención; y cada miembro de la Comisión, antes de comenzar sus labores, hará y suscribirá una declaración solemne de que cuidadosa e imparcialmente examinará y decidirá según su leal saber y entender y de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, de la justicia y de la equidad, todas las reclamaciones presentadas para su fallo, y dicha declaración debe asentarse en el registro de actas de la Comisión.

La Comisión puede señalar el lugar y el sitio para sus subsecuentes sesiones, ya sea en México o en los Estados Unidos, conforme sea conveniente, sujeta siempre a instrucciones especiales de los dos gobiernos.

ARTÍCULO III

En general la Comisión adoptará como norma de sus actuaciones las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión Mixta de Reclamaciones creada por la Convención de Reclamaciones entre los dos gobiernos, firmada el 4 de julio de 1868, en cuanto dichas reglas no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención. La Comisión tendrá poder, sin embargo, por resolución de la mayoría de sus miembros, para establecer en sus actuaciones las otras reglas que se estimen convenientes y necesarias, que no estén en pugna con cualquiera de las disposiciones de esta Convención.

ACTAS DE LA COMISIÓN MEXICANO-AMERICANA

Cada gobierno podrá nombrar y designar agentes y abogados que quedarán autorizados para presentar a la Comisión verbalmente o por escrito, todos los argumentos que consideren oportunos en pro o en contra de

cualquier reclamación. Los agentes o abogados de cualquiera de los dos gobiernos podrán presentar a la Comisión, cualesquiera documentos, actas notariales, interrogatorios o cualesquiera otra prueba que se desee en pro o en contra de alguna reclamación y tendrán el derecho de examinar testigos bajo juramento o protesta ante la Comisión, de acuerdo con las reglas de procedimiento que la Comisión adopte.

La decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión será la decisión de la Comisión.

El idioma en que se llevarán y registrarán las actuaciones será el inglés o el español.

ARTÍCULO IV

La Comisión llevará registro exacto de las reclamaciones y de los casos sometidos y minutas de sus actuaciones con sus fechas respectivas. Con tal fin, cada gobierno podrá nombrar un secretario y estos secretarios actuarán conjuntamente como Secretarios de la Comisión y estarán sujetos a instrucciones.

Cada gobierno podrá también nombrar y emplear los secretarios adscritos que sean necesarios, así como los demás empleados que se considere necesario. La Comisión podrá igualmente nombrar y emplear cualquiera otra persona necesaria para que ayude en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO V

Las altas partes contratantes, deseosas de efectuar un arreglo equitativo de las reclamaciones de sus respectivos ciudadanos, y concederles mediante ello compensación justa y adecuada por sus pérdidas o daños, convienen en que la Comisión no negará ni rechazará ninguna reclamación alegando la aplicación del principio general de Derecho Internacional de que han de agotarse los remedios legales como condición previa a la validez o admisión de cualquiera reclamación.

ARTÍCULO VI

Todas y cada una de tales reclamaciones por pérdida o daño originados antes de la firma de esta Convención serán presentadas a la Comisión dentro del primer año de la fecha de la primera junta, a menos de que en algún caso se comprueben para la tardanza razones satisfactorias para la mayoría de los comisionados y en cualquiera de esos casos el plazo para presentar la reclamación podrá ser prorrogado hasta por un período que no exceda de seis meses más.

La Comisión estará obligada a oír, examinar y fallar dentro de los tres años siguientes a la fecha de la primera junta, todas las reclamaciones presentadas, salvo los casos previstos en el Artículo VII.

Cuatro meses después de la fecha de la primera junta de los comisionados y cada cuatro meses después, la Comisión habrá de rendir a cada gobierno un informe dando cuenta en detalle de sus trabajos hasta la fecha, incluyendo un estado de las reclamaciones

presentadas, de las oídas y de las falladas. La Comisión estará obligada a decidir cualquier reclamación oída y examinada dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la audiencia de dicha reclamación, y hacer constar su fallo.

ARTÍCULO VII

Las altas partes contratantes convienen en que cualquiera reclamación por pérdida o daño que se origine después de la firma de esta Convención puede ser presentada a la Comisión por cualquiera de los gobiernos en cualquier tiempo durante el período señalado en el Artículo VI. Para la duración de la Comisión y de los dos gobiernos, conviene en que si se presentare a la Comisión alguna o algunas de dichas reclamaciones antes de que terminen las labores de dicha Comisión y no sean falladas de conformidad con lo establecido en el Artículo VI, los dos gobiernos de común acuerdo prorrogarán el tiempo dentro del cual la Comisión pueda oír, examinar

y fallar tal reclamación o reclamaciones así presentadas, por el plazo que pueda ser necesario para que la Comisión oiga, examine y decida tal reclamación o reclamaciones.

ARTÍCULO VIII

Las altas partes contratantes convienen en considerar como finales y concluyentes las decisiones de la Comisión que recaigan sobre cada una de las reclamaciones falladas, y dar pleno efecto a tales decisiones. Convienen, además, en considerar el resultado de las actuaciones de la Comisión como un arreglo, pleno, perfecto y final de todas y cada una de tales reclamaciones en contra de cualquiera de los dos gobiernos, por pérdida o daño sufrido antes del canje de ratificaciones de la presente Convención (exceptuando aquellas reclamaciones provenientes de trastornos revolucionarios y a las cuales se hace mención en el preámbulo de esta Convención). Y convienen, además, en que todas y cada una de tales

reclamaciones hayan sido o no presentadas o llevadas a conocimiento, hechas, propuestas o sometidas a dicha Comisión, ser consideradas y tratadas como plenamente ajustadas, excluidas y de allí en adelante inadmisibles, siempre que la reclamación presentada haya sido oída y fallada.

ARTÍCULO IX

La cantidad total adjudicada en todos los casos decididos, a favor de los ciudadanos de uno de los países, será deducida de la cantidad total adjudicada a los ciudadanos del otro país y el saldo será pagado en la ciudad de México o en la de Washington, en moneda de oro o su equivalente al gobierno del país a favor de cuyos ciudadanos se haya adjudicado la cantidad mayor.

En cualquier caso, la Comisión puede decidir que el Derecho Internacional, la justicia y la equidad requieren que una propiedad o un derecho sea restituido al reclamante, además de la cantidad que se adjudique en

cualquiera de tales casos por toda pérdida o daño sufrido de la restitución. En cualquier caso en que la Comisión así lo resuelva, se hará la restitución de la propiedad o del derecho por el gobierno afectado después de que tal decisión haya sido dictada, según se previene más adelante. La Comisión, no obstante, fijará al mismo tiempo el valor de la propiedad o el derecho, cuya restitución sea decretada y el gobierno afectado tendrá opción de pagar la cantidad así fijada después de la resolución, en vez de restituir la propiedad o el derecho al reclamante.

En el caso del que el gobierno afectado opte por pagar la cantidad fijada como valor de la propiedad o del derecho cuya restitución se ha decretado, se conviene en que se dará el correspondiente aviso a la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la resolución y que la cantidad fijada como valor de la propiedad o del derecho será pagada inmediatamente. En defecto del pago inmediato

la propiedad o el derecho, será restituido inmediatamente.

ARTÍCULO X

Cada gobierno pagará su propio comisionado y erogará sus propios gastos. Los gastos de la comisión, inclusive el sueldo del tercer comisionado, se cubrirán por partes iguales por los dos gobiernos.

ARTÍCULO XI

La presente Convención será ratificada por las altas partes contratantes de acuerdo con sus respectivas Constituciones.

Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en Washington tan pronto como sea practicable y la Convención empezará a surtir sus efectos en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios respectivos firmaron esta Convención y fijaron en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en.....este.....día de

L. LANIER WINSLOW,
Secretario

JUAN URQUIDI,
Secretario

H. RALPH RINGE,
Secretario Auxiliar

REANUDACIÓN DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS
MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

Telegrama

México, 24 de agosto de 1923

Muy estimado señor Hughes:

He recibido, de manos de señor Summerling, el atento mensaje de usted en que me comunica, por un parte, haber examinado las minutas de las labores de la Comisión Mexicano-Americana, clausurada en esa ciudad el 15 del corriente mes, y haber sometido las mismas al presidente Coolidge y, por otra parte, que este alto funcionario se ha dignado aprobar las declaraciones y recomendaciones hechas por los comisionados americanos. Sugiere usted, además, para el caso de que

el presidente Obregón hubiere aprobado las declaraciones de los comisionados mexicanos contenidas en dichas minutas, el procedimiento por cuyo medio se podría llegar a la reanudación de las relaciones diplomáticas. En contestación de todo ello, al manifestar el beneplácito con que esta Cancillería se ha enterado de la aprobación dada por el presidente Coolidge a las recomendaciones de sus comisionados y noticiarle que el presidente Obregón, a su vez, ha aprobado también las declaraciones de los suyos, me tomo la libertad de proponer algunas modificaciones pequeñas al procedimiento que usted se ha servido indicar —y que seguramente capacitarían mejor para el logro de los resultados que se persiguen— a saber:

a)— Que las dos cancillerías hagan simultáneamente a la prensa esta declaración u otra parecida: “Los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, en vista de los informes y recomendaciones que sus comisionados rindieron como resultado de las Conferen-

cias Mexicano-Americanas, celebradas en la ciudad de México durante el lapso del 14 de mayo al 15 de agosto de este año, resuelven reanudar las relaciones diplomáticas entre ambos, procediendo ya, al efecto, a dar los pasos necesarios para acreditar formalmente a sus respectivos Encargados de Negocios, mientras se hace la designación de Embajadores”. Sugiero que esta declaración sea hecha el próximo viernes 31 o antes, a la hora que usted convenga, para que el presidente Obregón, en el mensaje que deberá leer ante el Congreso, en su sesión inaugural del 1º de septiembre, pueda limitarse a comunicar tal resolución, sin tener que dar explicaciones que quizá fuera preferible omitir por ahora. b)— Con posterioridad, por ejemplo, de diez a quince días de la fecha en que hubieren quedado formalmente acreditados los respectivos Encargados de Negocios, es decir, reanudadas las relaciones diplomáticas, serán firmadas las Convenciones en la forma en que usted ha sugerido. Hago esta

proposición por creer sinceramente que la simultaneidad o excesiva proximidad entre los dos actos referidos pudiera dar injustamente al primero de ellos la falsa apariencia de condicional, porque el gobierno de México propuso espontáneamente la firma de Convenciones semejantes desde el 19 de noviembre de 1921 y, además, innecesaria porque las Convenciones que van a firmarse no podrán entrar en vigor antes de la fecha de apertura del Senado americano.

Decidida, pues, la reanudación de las relaciones diplomáticas, las modificaciones propuestas, en suma, tienden solamente a asegurar —sin sacrificio alguno para los intereses americanos o para los propósitos del gobierno de los Estados Unidos— la mayor y más firme cordialidad en las futuras relaciones de los dos gobiernos, permitiendo que éstas se desenvuelvan sobre la sólida base de la confianza recíproca, único cimiento posible de la verdadera amistad.

Me es grato, estimado señor Hughes, suscribirme de usted atento amigo y seguro servidor

J. A. Pani

A su excelencia Charles B. Hughes,
State Department. Washington

NOTAS

¹ *Actas de los convenios celebrados por la Comisión Mexicano-Americana, en la ciudad de México, el 14 de mayo de 1923*, editados por Roberto Guzmán Esparza, Washington, Oficina Impresora del Gobierno, Departamento de Estado, 1925.

² *Ibid.*, p. III.

³ *Loc. cit.*

⁴ Como implícitamente se refiere en las “palabras del editor”, Roberto Guzmán Esparza, en *ibid.*, p. I. Una versión actualizada sobre la historia de los Tratados de Bucareli se encuentra sintetizada en José Manuel Villalpando, *Las batallas por la historia*, México, Planeta, 2008, pp. 318-322, que además rescata la cuestión relacionada con la “leyenda negra” de estos Tratados hasta la actualidad.

⁵ Mucho se ha escrito sobre Bucareli dentro de la historiografía mexicana: Salvador Diego Fernández, *Los pactos de Bucareli. El tratado de la Mesilla*, México, Polis, 1937; Vito Alessio Robles, *Los Tratados de Bucareli*, México, A. del Bosque, 1937; Toribio Esquivel Obregón, *México y los Estados Unidos ante el derecho internacional*, México, Herrero, 1920; Isidro Fabela, *La política internacional del presidente Cárdenas, antecedentes histórico-jurídicos de la expropiación petrolera, intervenciones diplomáticas*, 2ª ed., México, Jus, CIHRM,

1975 (Colección de documentos históricos de la Revolución Mexicana); Antonio Gómez Robledo, *Los Convenios de Bucareli ante el derecho internacional*, México, Polis, 1938; Manuel González Ramírez, *Los llamados Tratados de Bucareli: México y los Estados Unidos en las conferencias internacionales de 1923*, México, s.p.i., 1939; Fernando Iglesias Calderón, *No hubo tales Tratados de Bucareli*, Mérida, Yucatán, Cía. Tipográfica Yucateca, 1938; Aarón Sáenz, *La política internacional de la revolución: estudios y documentos*, México, FCE, 1961; SRE, *La cuestión internacional México-Americana, durante el gobierno del general don Álvaro Obregón*, México [...], 1924 (que contiene las minutas del “pacto extraoficial”); Alberto J. Pani, *Las Conferencias de Bucareli*, México, Jus, 1953; Rafael Trujillo, *Adolfo de la Huerta y los Tratados de Bucareli*, México, Porrúa, 1957 (Biblioteca Mexicana, 19); Fernando Cuesta Soto, *Los Tratados de Bucareli contra la revolución*, México, Imprenta Claret, UNAM, 1933 [tesis de licenciatura en Derecho, inédita]; Daniel Di Piazza, *The Bucareli Conference and United States-Mexican Relations*, Columbia, Mo., University of Missouri, 1966; Adolfo Manero Suárez y J. Paniagua Arredondo, *Los Tratados de Bucareli. Traición y sangre sobre México, un capítulo del libro negro de las relaciones entre México y Estados Unidos durante la revolución*, México, s.p.i., 1958, 2 tomos; Robert Freeman Smith, *Los Estados Unidos y el nacionalismo revolucionario de México, 1916-1932*, México, Extemporáneos, 1973 (A pleno sol, 37); Lorenzo Meyer, *México y Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1942)*, México, El Colegio de México, 1972; Martha Strauss Newman, *El reconocimiento de Álvaro Obregón: opinión americana y propaganda mexicana (1921-1923)*, México, UNAM, 1983; Pablo Serra-

no Álvarez, *Los Convenios de Bucareli de 1923. Política exterior e interior en la década de los veinte*, México, UAM-I, 1985 [tesis de licenciatura en Humanidades, especialidad en Historia, inédita]; y Raúl Prieto Río de la Loza, *Álvaro Obregón resucita: de los Tratados de Bucareli al Tratado de Libre Comercio*, México, Daimon, 1993.

⁶ Adolfo de la Huerta, *Convenio de la Huerta-Lamont. Informe del ciudadano secretario de Hacienda y Crédito Público al C. Presidente de la república y artículos relativos al Convenio por el licenciado Arturo F. García*, México, Talleres Tipográficos anexos *El Heraldo*, 1922, 37 p., que se analiza a profundidad por Pedro Castro, “El Convenio De la Huerta-Lamont de 1922; la diplomacia financiera como arma de la revolución”, en *Economía, teoría y práctica*, UAM-A, (México, D. E.): Nueva Época, número especial, 7, 1997, p. 179-202, con abundante información documental proveniente de archivos mexicanos y estadounidenses.

⁷ Álvaro Matute Aguirre, “Bucareli en el discurso histórico”, en *Secuencia*, Instituto Dr. Mora, (México, D. E.): núm. 28, enero-abril de 1994, p. 65 y s.s.

⁸ Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana*, México, INEHRM, 1992, p. 79, *Idem*, *Adolfo de la Huerta. La integridad como arma de la revolución*, México, Siglo XXI, UAM-I, 1998, p. 200. *Cfr.* con Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. III.

⁹ Véanse las versiones maniqueas de Nikito Nipongo, *Álvaro Obregón resucita. De los Tratados de Bucareli al Tratado de Libre Comercio*, México, Daimon, 1993, p. 66; y de Asdrúbal Flores, *Protocolo secreto de los Tratados de Bucareli*, México, Galileo, 2003, p. 33 y s.s.

¹⁰ Véase el documento del acuerdo en *Actas de los*

convenios celebrados por la Comisión Mexicano-Americana, en la ciudad de México, el 14 de mayo de 1923, documento citado, pp. 53-58, reproducidos también en Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana...*, *op. cit.*, p. 80.

¹¹ *Actas...*, *ibid*, p. 58 y s.s.

¹² *Actas...*, *ibid*, p. 59.

¹³ Ya en 1921, el gobierno estadounidense condicionaba el reconocimiento diplomático del gobierno obregonista, a la celebración o acuerdo que conllevara a la firma de un Tratado de Amistad y Comercio entre ambos países, propuesta que se consideró desventajosa para México, y que se negoció durante 1922, de acuerdo con el Convenio De la Huerta-Lamont, que arregló en parte el asunto de la deuda externa mexicana con el Comité Internacional de Banqueros. Véase María Eugenia López Gutiérrez, *Procedimientos diplomáticos del régimen obregonista. Antecedentes y proyecciones*, México, UNAM, 1959 [tesis de licenciatura en Ciencias Diplomáticas, inédita], p. 14.

¹⁴ Véase la interpretación que se da de esto en Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana*, *op. cit.*, p. 81, pero también lo que se establece en Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 166.

¹⁵ *Actas...*, documento citado, p. 9 y s.s.

¹⁶ Véase Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 156 y s.s.

¹⁷ *Ibid.*, p. 172 y s.s.

¹⁸ Antonio Gómez Robledo, *Los Convenios de Bucareli ante el derecho internacional*, *op. cit.*, p. 204; SRE, *La cuestión internacional México-Americana, durante el gobierno del general don Álvaro Obregón*, documento citado, pp. 115, 116; Toribio Esquivel Obregón, *México y los Estados Unidos ante el derecho internacional*, *op. cit.*, p. 122-126. *Cfr.* con el análisis de Isidro Fabela,

Memorias de un diplomático de la revolución mexicana y puntos principales de los "Tratados de Bucareli", coordinador Roberto Ramos V., México, Jus, Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana, 1981, p. 155 y s.s.

¹⁹ Antonio Gómez Robledo, *ibid.*, p. 109; Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 165.

²⁰ Martha Strauss Newman, *El reconocimiento de Álvaro Obregón: opinión americana y propaganda mexicana (1921-1923)*, *op. cit.*, pp. 104, 105.

²¹ Isidro Fabela, *Memorias de un diplomático de la revolución mexicana y puntos principales de los Tratados de Bucareli*, *op. cit.*, pp. 161, 162.

²² Cuestión ampliamente abordada en Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 186; pero también destacada en Rafael Trujillo, *Adolfo de la Huerta y los Tratados de Bucareli*, *op. cit.*, p. 158 y s.s.; Alonso Capetillo, *La rebelión sin cabeza (génesis y desarrollo del movimiento delahuertista)*, México, Botas, 1925, p. 37 y s.s.; Enrique Arriola, *La rebelión delahuertista*, México, SEP, 1983 (Colección memoria y olvido: imágenes de México, XII), p. 19 y s.s.; SHCP, *La controversia Pani-De la Huerta, documentos para la historia de la última asonada militar*, México [...], 1924, p. 23 y s.s.; Luis Monroy Durán, *El último caudillo, apuntes para la historia de México, acerca del movimiento armado de 1923, en contra del gobierno constituido*, México, Editado por José S. Rodríguez, 1924, p. 43 y s.s.; y Roberto Guzmán Esparza (transcripción y comentarios), *Memorias de don Adolfo de la Huerta según su propio dictado*, 2ª ed., México, Ediciones Guzmán, 1958, p. 23 y s.s.

²³ Sobre las acciones de Pani con el presidente:

Alberto J. Pani, *La cuestión internacional mexicano-americana durante el gobierno del general don Álvaro Obregón*, 3ª ed., México, Cultura, 1949, p. 66. Véase también el análisis que emprende María Eugenia López Gutiérrez, *op. cit.*, p. 92 y s.s.

²⁴ Roberto Guzmán Esparza, *op. cit.*, p. 207 y s.s. El secretario de Hacienda, De la Huerta, se había reunido con el presidente Harding en julio de 1922 en la Casa Blanca, donde se logró evitar la propuesta de un Tratado de Amistad y Comercio previo al reconocimiento, que representaba una imposición, y en mucho debido a los acuerdos logrados en torno al arreglo de la deuda externa mexicana con el Comité Internacional de Banqueros, donde también se discutieron los temas candentes que se abordarían en Bucareli. Los esfuerzos políticos de De la Huerta se vinieron abajo, ante la posibilidad de renegociar acuerdos en tan delicadas cuestiones. Véase María Eugenia López Gutiérrez, *op. cit.*, p. 20 y s.s.

²⁵ Esto se decía en un telegrama de Adolfo de la Huerta dirigido a Álvaro Obregón, que aparece en Rafael Trujillo, *op. cit.*, pp. 131-134. El texto aparece también en Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana*, *op. cit.*, p. 78.

²⁶ Adolfo Manero Suárez y J. Paniagua Arredondo, *Los Tratados de Bucareli. Traición y sangre sobre México, un capítulo del libro negro de las relaciones entre México y Estados Unidos durante la revolución*, *op. cit.*, p. 56.

²⁷ Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana*, *op. cit.*, p. 79.

²⁸ Contenidos en Adolfo de la Huerta, *Convenio de la Huerta-Lamont. Informe del ciudadano secretario de Hacienda y Crédito Público al C. Presidente de la república*

y artículos relativos al Convenio por el licenciado Arturo F. García, documento citado, p. 11 y s.s.

²⁹ José C. Valadés, *Las memorias de don Adolfo de la Huerta, ex presidente de México, (memorias de doce años de política revolucionaria en México, 1911-1923)*, Mérida, Yucatán, Editora Tipográfica Yucateca 1930, p. 20 y s.s.

³⁰ Roberto Guzmán Esparza (transcripción y comentarios), *Memorias de don Adolfo de la Huerta según su propio dictado, op. cit.*, pp. 222, 223.

³¹ *Ibid.*, pp. 230, 231.

³² *Ibid.*, p. 231.

³³ Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta. La integridad. op. cit.*, p. 143.

³⁴ Miguel Alessio Robles, *Historia política de la revolución mexicana*, México, Botas, 1946, pp. 334, 335.

³⁵ Roberto Guzmán Esparza (transcripción y comentarios), *Memorias de Don Adolfo de la Huerta según su propio dictado, op. cit.*, pp. 232-234. Véase también Rafael Trujillo, *op. cit.*, p. 189. Esto se reafirma en José C. Valadés, *op. cit.*, p. 33. Martín Luis Guzmán negó el hecho poco después.

³⁶ Roberto Guzmán Esparza, *ibid.*, p. 235. Cfr: Alberto J. Pani, *Apuntes autobiográficos*, vol. 1, 2ª ed., México, Porrúa, 1950, p. 320 y s.s.

³⁷ SHCP *La controversia Pani-De la Huerta, documentos para la historia de la última asonada militar, op. cit.*, p. 24 y s.s.

³⁸ Alberto J. Pani, *Apuntes autobiográficos, op. cit.*, pp. 322, 323. Se acusaba a De la Huerta de la bancarrota de la Secretaría de Hacienda, entre otras razones, por el pago sin fondos de la deuda externa, así como estipendios y despilfarros en el manejo del ministerio. Véase Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta, la integridad, op. cit.*, pp. 178, 179. De la Huerta tuvo que acudir a

sesiones con una Comisión del Congreso para explicar su actuación como ministro, donde los congresistas cooperatistas estuvieron de acuerdo con su defensa en la controversia con Pani y en la reivindicación de los Convenios de 1922.

³⁹ Pedro Castro analiza ese proceso con profundidad en *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana, op. cit.*, pp. 88, 89.

⁴⁰ Martha Strauss Newman, *op. cit.*, p. 55 y s.s.

⁴¹ Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 174 y s.s.

⁴² Roberto Guzmán Esparza (transcripción y comentarios), *Memorias de don Adolfo de la Huerta según su propio dictado, op. cit.*, p. 243 y s.s.

⁴³ Declaraciones publicadas en el periódico *El Universal*, (México, D. F.): 24 de noviembre de 1923. También citadas en Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana, op. cit.*, p. 98. Véase también Alonso Capetillo, *op. cit.*, p. 83 y s.s. Sobre las relaciones de De la Huerta con Jorge Prieto Laurens, líder de los cooperatistas, véanse las memorias de este último, *Cincuenta años de política mexicana, memorias políticas*, México, Editora de Periódicos, Libros y Revistas, 1968, p. 123. Cfr: con José C. Valadés, *op. cit.*, p. 37.

⁴⁴ La Declaración Revolucionaria de De la Huerta está reproducida íntegra en Pedro Castro, *ibid.*, pp. 161-164. Mucho tenían que ver esos postulados con los de Agua Prieta de 1920 que encumbró al triunvirato sonorenses en el poder nacional, y la referencia a los acuerdos de Bucareli fue casi nula.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 164. Véase el análisis que emprende de estos puntos del manifiesto delahuertista Enrique Plasencia de la Parra, *Personajes y escenarios de la rebelión delahuertista, 1923-1924*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Miguel Án-

gel Porrúa, 1998, pp. 43, 44. *Cfr.* con John W. F. Dulles, *Ayer en México, una crónica de la revolución (1919-1936)*, México, FCE, 1982 [1ª reimpresión], p. 201 y s.s.

⁴⁶ Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 174.

⁴⁷ Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la Revolución Mexicana*, *op. cit.*, p. 111. *Cfr.* con Jorge Prieto Laurens, *op. cit.*, p. 191.

⁴⁸ Miguel Alessio Robles, *op. cit.*, p. 49. Véase también Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 204.

⁴⁹ Pablo Serrano Álvarez, *ibid.*, p. 201. Para obtener más datos sobre el apoyo del ejército y otros sectores, véase Luis Monroy Durán, *El último caudillo, apuntes para la historia de México, acerca del movimiento armado de 1923, en contra del gobierno constituido*, *op. cit.*, p. 34 y s.s.

⁵⁰ Véase Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana [...]*, *op. cit.*, pp. 112, 113. Véase también Vito Alessio Robles, *op. cit.*, p. 22; Manuel González Ramírez, *op. cit.*, p. 198. *Cfr.* con las versiones de Aarón Sáenz, *op. cit.* p. 66.

⁵¹ Pablo Serrano Álvarez, *op. cit.*, p. 207.

⁵² Martha Strauss Newman, *op. cit.*, p. 122.

⁵³ Pedro Castro, *Adolfo de la Huerta y la revolución mexicana*, *op. cit.*, p. 118.

⁵⁴ Roberto Guzmán Esparza (transcripción y comentarios), *Memorias de don Adolfo de la Huerta según su propio dictado*, *op. cit.*, p. 274.

⁵⁵ Véase la historia de los alcances de los Tratados de Bucareli en el marco de las relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos, en Lorenzo Meyer, *op. cit.*, pp. 224-340, que se encuentra bien fundamentado. En esto coincide Manuel González Ramírez, *op. cit.*, p. 337 y s.s. Ver Isidro Fabela, *Me-*

morias [...], *op. cit.*, p. 153.

⁵⁶ Véase el artículo citado de Álvaro Matute, pp. 77, 78. Véase también Georgette José Valenzuela, *El relevo del caudillo, de cómo y por qué Calles fue candidato presidencial*, México, El Caballito, UIA, 1982, p. 11.

Esta edición en formato electrónico de

*Los Tratados de Bucareli
y la rebelión delahuertista*

de
Pablo Serrano Álvarez

terminó de editarse en agosto de 2012,
y es un excelente
colofón a una de las tareas primordiales
del INEHRM, la divulgación de la historia
de México con la edición de libros.

Y es que ahora y desde un servidor
electrónico, aspiramos a que conserves este
libro y se convierta en un reflejo que habrá
de multiplicarse a disposición de quienes
aman la lectura y buscan satisfacer la
curiosidad por nuestra historia y, por qué
no, para ser utilizado en tareas y consultas
escolares de todos los niveles.



**Un ejemplar de la edición impresa se puede consultar
en la Biblioteca de las Revoluciones de México,
Plaza del Carmen núm. 27, San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, 01000, México, D. F.
Horario de atención: Lunes a viernes, 9:00 a 18:00 horas
bibliotecainehrm@sep.gob.mx
Teléfono 3601-1000, exts. 68315 y 68323
<http://biblioteca.inehrm.gob.mx/>**

Entre el 14 de mayo y el 15 de agosto de 1923, los comisionados estadounidenses Charles Beecher Warren y John Barton Payne, y los comisionados mexicanos, Ramón Ross y Fernando González Roa se reunieron en la Ciudad de México, en el número 85 de la calle de Bucareli, para “alcanzar un entendimiento satisfactorio” entre México y Estados Unidos a fin de negociar la Convención de Reclamaciones Especiales para la resolución de las quejas de ciudadanos americanos provenientes de actos revolucionarios en México durante el periodo del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920.

En lo formal, las reuniones de estos comisionados tuvieron la intención de crear tres acuerdos: el documento sobre la Convención Especial de Reclamaciones; el texto de la Convención de Reclamaciones Generales y las minutas o actas que establecían los acuerdos o disquisiciones relativas a temas como el subsuelo o la cuestión agraria, que se debían certificar.

En conjunto, estos acuerdos o negociaciones darían la pauta para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas que, en lo político, significaban un convenio entre el presidente estadounidense Warren G. Harding y el presidente mexicano Álvaro Obregón, para que este último recibiera el reconocimiento diplomático y, por ende, la solución formal que sirviera de base para la agenda bilateral, aunque su significado político tuviera otras connotaciones para ambos países.

